Contreras A., Síndico Municipal; Caonabo A. Contreras M, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; Años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; 112º de la Independencia 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4245.

Ley Nº 4245 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$312,460.00. G. O. Nº 7873, del 20 de agosto de 1955.

NUMERO 4246.

Ley Nº 4246 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente por la suma de RD$2,080,649.97 G. O. Nº 7874, del 24 de agosto de 1955.

Ley Nº 4247, que dispone que el Gobernador del Banco Central de la República actúe como Asesor del Monte de Piedad.— G. O. Nº 7878, del 3 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4247.

Art. 1.— El Gobernador del Banco Central de la Repúbli-

ca Dominicana actuará como asesor del Monte de Piedad en todo lo relativo a organización, sistema de contabilidad y métodos de subasta de esta última institución.

Art. 2.— El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana deberá, previo el estudio correspondiente, someter a la consideración del Poder Ejecutivo los planes, métodos y sistemas que juzgue convenientes para los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 3.— Dicho funcionario asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones periódicas que celebre la Junta Directiva del Monte de Piedad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.